

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO  
SAN JUAN, PUERTO RICO

PRIMERA ENMIENDA CONTRATO 2019-P00139 A

SERVICIOS DE OPERACIÓN SISTEMA DE CÁMARAS  
DEL CENTRO OPERACIONAL DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA  
MONACILLO

-----COMPARECEN-----

-----DE UNA PARTE: La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (Autoridad), una corporación pública y entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por la Ley 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, representada en este acto por su Principal Oficial Ejecutivo/Director Ejecutivo, José F. Ortiz Vázquez, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico.-----

-----DE LA OTRA PARTE: St. James Security Services, LLC. (Contratista), una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, con la licencia número 5905, representada en este acto por su Presidente, Marcos Rivera Rivera, mayor de edad, casado y vecino de Cabo Rojo, Puerto Rico, según Resolución Corporativa del 20 de mayo de 2020.-----

-----POR CUANTO-----

-----PRIMERO: Luego del Proceso de Subasta Formal RFP 0001790, el 30 de junio de 2019 la Autoridad y el Contratista otorgaron el Contrato 2019-P00139 para proveer los Servicios de Operación del Sistema de Cámaras del Centro Operacional de Vigilancia Electrónica de Monacillo, en adelante denominado "el Contrato".-----

-----SEGUNDO: La cláusula TERCERA, dispone que el Contrato estará vigente hasta el 30 de junio de 2020.-----

-----TERCERO: La cláusula CUARTA del Contrato, establece, en cuanto a la vigencia o duración del mismo, que se podrá extender su vigencia, por tres (3) períodos adicionales de un (1) año cada uno, mediante enmienda aprobada por las Partes, bajo los mismos términos y condiciones.-----

-----CUARTO: La Autoridad necesita recibir ininterrumpidamente los Servicios de Operación del Sistema de Cámaras del Centro Operacional de Vigilancia Electrónica Monacillo.-----

*Handwritten signature*

-----POR TANTO-----

----PRIMERO: En conformidad con la cláusula CUARTA del Contrato, el Contratista y la Autoridad acuerdan extender la vigencia del Contrato por un período adicional de un (1) año, del 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021. -----

----SEGUNDO: Las Partes acuerdan que el pago por los servicios que se proveerán durante el período de extensión de la Enmienda no excederá de \$391,372.80. Los desembolsos para el pago de los servicios se realizarán de las cuentas: 01-4011-50601-600-627, 01-4017-90501-600-627, 01-4016-58802-600-627 y 01-4019-93004-600-627, del presupuesto de la Autoridad. -----

----TERCERO: El Contratista se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley 2-2018, conocida como Código Anti-Corrupción para un Nuevo Puerto Rico.-----

----El Contratista someterá una declaración jurada, ante notario público, en la que informará si la persona natural o jurídica o cualquier presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembro de una junta de oficiales o junta de directores, o personas que desempeñen funciones equivalentes para la persona jurídica, ha sido convicta o se ha declarado culpable de cualquiera de los delitos enumerados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", o por cualquiera de los delitos contenidos en este o cualquiera de los delitos incluidos en la Ley 2-2018.-----

----El Contratista certifica que no ha sido convicto en Puerto Rico o en los Estados Unidos por infracción a los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, cualquiera de los delitos enumerados en los artículos 250 a 266 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el Código Penal de Puerto Rico, cualquiera de los delitos tipificados en la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como el Código Anti-Corrupción para el Nuevo Puerto Rico o cualquier otro delito que implique el mal uso de los fondos o propiedad pública, incluyendo, pero sin limitarse, a los delitos mencionados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada,

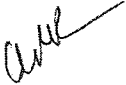
*WHL*

conocida como la Ley de Administración y Transformación de Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico.-----

---La Autoridad dará por terminado el Contrato en caso de que el Contratista resulte convicto en Puerto Rico o en los Estados Unidos por infracción a los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico; cualquiera de los delitos enumerados en los artículos 250 a 266 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el Código Penal de Puerto Rico, cualquiera de los delitos tipificados en la Ley 2-2018, conocida como Código Anti-Corrupción para el Nuevo Puerto Rico o cualquier otro delito que implique el uso indebido de fondos o propiedad pública, incluyendo, pero sin limitarse a, los delitos mencionados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la Ley de Administración y Transformación de Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico. -----

---CUARTO: El Contratista proveerá previo al otorgamiento de esta Primera Enmienda, los siguientes documentos o certificaciones: -----

- W*
- a. Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre la Propiedad Mueble expedida por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), en la cual conste que el Contratista rindió la misma durante los últimos cinco (5) períodos contributivos. -----
  - b. Certificación de Estado de Cumplimiento de la Administración de Sustento de Menores (ASUME). -----
  - c. Certificación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, asegurando que el Contratista ha pagado durante los últimos cinco (5) años las contribuciones como patrono, en conformidad con la Ley de Seguridad del Empleo de Puerto Rico (desempleo, incapacidad temporal, enfermedad o seguridad social choferil); o está cumpliendo a cabalidad con los términos de un plan de pago. -----
  - d. Copia del Certificado de Registro de Comerciantes expedida por el Departamento de Hacienda. -----

- e. Certificación de Radicación de Planillas del Impuesto sobre Ventas y Uso-(IVU) expedida por el Departamento de Hacienda para los últimos (60) periodos contributivos. -----
- f. Certificación de Incorporación, Certificado de Existencia o Certificación de Autorización para hacer negocios en Puerto Rico. -----
- g. Certificación de Cumplimiento (*Good Standing*) emitida por el Departamento del Estado. -----
- h. Certificación de Radicación de Planillas, expedida por el Área de Rentas Internas del Departamento de Hacienda, en la cual conste que el Contratista rindió la misma durante los cinco (5) años previos a la formalización del Contrato. -----
- i. Certificación de Deuda por Todos los Conceptos, expedida por el Departamento de Hacienda donde indique que el Contratista no debe contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico; o se acogió a un plan de pagos, con cuyos términos y condiciones cumple. -----
-  j. Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), en la cual conste que el Contratista no adeuda contribuciones a dicha entidad. -----
- k. El Contratista certifica que no se encuentra en incumplimiento con la Ley 168-2000, según enmendada, mejor conocida como "Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada". En caso de que el Contratista esté sujeto por orden judicial o administrativa a alguna aportación económica u obligación, a tenor con la Ley 168-2000, entonces éste deberá certificar que se encuentra en cumplimiento con el pago de la aportación económica o con la obligación impuesta. Si el Contratista provee información falsa con respecto a su obligación, ello conllevará la terminación automática del Contrato.
- l. El Contratista certifica, además, que ha obtenido las dispensas necesarias, si alguna, de cualquier entidad del gobierno y dicha dispensa se hará parte del expediente de contratación. -----

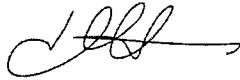
----QUINTO: El Contratista será responsable de mantener vigente todas las pólizas de seguros que se incluyen en la Cláusula CUADRAGÉSIMA del Contrato, y proveerá evidencia de ello a la Autoridad.-----

----SEXTO: El Contratista y la Autoridad acuerdan que, excepto la enmienda aquí dispuesta, todos los demás términos y condiciones del Contrato permanecen inalterados y vigentes.-----

----Por todo lo cual, los comparecientes manifiestan estar de acuerdo con todo lo expuesto y, por encontrarlo conforme con sus deseos, lo aceptan en todas sus partes.--


En San Juan, Puerto Rico a 19 de junio de 2020.-----

**Autoridad de Energía Eléctrica de  
Puerto Rico**



José F. Ortiz Vázquez  
Principal Oficial Ejecutivo

**St. James Security Services, LLC.**



Marcos Rivera Rivera  
Presidente